

Propuesta para la creación del Registro Específico de Asociaciones de Usuarios de Cannabis en la CAPV.

Introducción:

Los llamados Clubes Sociales de Cannabis (CSC) somos asociaciones sin ánimo de lucro, registradas al amparo de la legislación sobre asociaciones y formadas por personas usuarias de cannabis. Desde hace años, entre las actividades que realizan dichas asociaciones para llevar a cabo sus fines sociales, se encuentra el cultivo colectivo de cannabis, destinado al consumo en privado de sus miembros, todos ellos mayores de edad y previamente consumidores o bien diagnosticados de alguna enfermedad para la cual se haya comprobado científicamente que el cannabis puede resultar eficaz. Dicho cultivo figura incluso explícitamente entre los fines sociales de muchas de estas asociaciones, habiendo sido considerado hasta el momento dicho fin como perfectamente legal.

En efecto, aunque cultivamos una planta en principio ilícita, actuamos sin embargo dentro de la ley, apoyándonos para ello en la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el llamado "consumo compartido". Para ello debemos reunir una serie de condiciones, recogidas en un informe jurídico elaborado en 1999 por el Instituto Andaluz de Criminología para la Junta de Andalucía. Dichas condiciones son las siguientes:

- Deben ser espacios privados para personas mayores de edad habituadas al consumo de cannabis y sin difusión a terceras personas.
- Sin ánimo de lucro, con un cultivo planificado en función de la previsión de consumo conjunta de las personas asociadas.
- El cannabis se dispensa en cantidades pequeñas, que puedan ser consideradas para consumo inmediato.
- Existe un acuerdo colectivo de autocultivo y una previsión de la cantidad de marihuana a consumir por cada usuario anualmente, teniendo dicha cantidad un límite superior.

Sin embargo, nuestra actividad sigue estando en una especie de nebulosa legal, debido a la indefinición de la legislación estatal en la materia y a la ausencia de un protocolo de actuación por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad. En efecto, a diferencia de lo que sucede en otros estados miembros de la Unión Europea, aún no se ha establecido con claridad el número de plantas que se pueden cultivar por persona, ni se ha legislado nunca sobre la figura, perfectamente establecida en la jurisprudencia, del "consumo compartido". En cuanto a los CSC, tampoco existe una reglamentación específica, a pesar de que existen buen número de ellos en la mayoría de comunidades autónomas y de que hace años que los tribunales vienen fallando sistemáticamente en nuestro favor, siempre que se cumplan los requisitos antes expuestos.

Por otra parte, diversos servicios y unidades de Osakidetza y numerosos médicos a título individual vienen derivando desde hace años enfermos a los que, a pesar de estar constatado en su caso el beneficio del uso de cannabis, no se puede atender por las restricciones legales contra la planta, para que sean atendidos por las asociaciones, sin que exista convenio o protocolo alguno que lo regule. Entendemos que se trata de una actividad de interés social y debería llevarse a cabo con las debidas garantías.

A falta de reglamentación externa, los Clubes Sociales de Cannabis, a iniciativa de la FAC, están intentando desarrollar y poner en práctica un modelo de autorregulación y control, que impida que bajo el paraguas de una asociación se puedan llevar a cabo actividades ilícitas. Sin embargo, entendemos que lo deseable es que los controles provengan de las instituciones públicas, a fin de asegurar la transparencia y la seguridad. Creemos que entre tales mecanismos de control debería incluirse un protocolo de actuación policial para estos casos, que evite situaciones como la que sufren periódicamente la mayoría de asociaciones.

Entendemos que la situación actual es claramente irregular, y creemos que no se están respetando los principios de seguridad jurídica y mínima intervención, además de cuestionarse el derecho a la libre asociación, al libre desarrollo de la personalidad, e incluso a la protección de la salud, como en el caso de enfermos graves que son privados de una planta medicinal que utilizan, en muchos casos, por recomendación médica.

Los Clubes Sociales de Cannabis respetan los límites del derecho penal y encajan sin dificultad en el marco de las convenciones de la ONU sobre drogas y en el de las recomendaciones marco de la Unión Europea en materia de delito de tráfico de drogas, como así lo manifestó en 2006 la propia Comisión Europea a través del comisario Frattini. Se trata de un modelo que permite salir de las redes del mercado negro a las personas usuarias, genera recaudación de impuestos y cotizaciones (en Gipuzkoa ya hay asociaciones recaudando IVA por la distribución de derivados cannábicos entre sus miembros), reduce el gasto policial, impide el acceso de los menores a la sustancia, carece de trascendencia pública al funcionar en el ámbito privado, garantiza la calidad del producto, facilita la detección y prevención de consumos problemáticos entre sus miembros, y genera un sector económico no lucrativo, gestionado democráticamente por las propias personas usuarias, ofreciendo una alternativa a las políticas de drogas vigentes, basadas en la prohibición, y cuya ineficacia ha sido constatada por multitud de instituciones y expertos.

Objetivos del Registro específico de asociaciones de Usuarios de Cannabis:

- Cuantificación y Localización de las asociaciones existentes.
- Regularización y control de las actividades específicas de este tipo de asociaciones.
- Reducción de la Inseguridad jurídica vinculada a los cultivos, espacios de consumo y sobre los propios usuarios.
- Crear un marco-contexto de actuación regularizado para este tipo de asociaciones.
- Potenciar los derechos y deberes de las personas usuarias del cannabis en un estado de derecho democrático.

Características especiales de este Registro:

1) Inscripción de la asociación:

Para llevar a cabo legalmente actividades de cultivo colectivo de cannabis (o de otras plantas psicoactivas), las asociaciones deberán estar debidamente inscritas en una sección específica (que se creará al efecto) dentro del Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

Las condiciones que deberá cumplir una asociación para poder inscribirse en dicho Registro, además de lo dispuesto en la legislación general sobre asociaciones, serán las siguientes:

1. •Entre las actividades de la asociación deberá figurar expresamente “la realización de un cultivo compartido de cannabis, sin ánimo de lucro y en un circuito cerrado limitado a los miembros de la asociación, sin acceso de terceras personas, no siendo objeto de ese cultivo la promoción, el favorecimiento o la facilitación del consumo ilegal de cannabis”.
2. •Para adquirir la condición de socio/a será necesario haber alcanzado, como mínimo, la mayoría de edad y no hallarse incapacitado legalmente, en cuyo caso la solicitud de inscripción deberá estar firmada por el/la representante legal.
3. •En la solicitud de inscripción deberá constar que la persona solicitante es usuaria de cannabis con anterioridad a dicha solicitud, dato que será corroborado por otro/a miembro del CSC, que firmará a su vez la solicitud. En caso contrario se deberá aportar un informe médico en el que conste el diagnóstico, a fin de comprobar que esa persona está diagnosticada de alguna enfermedad para la que el uso de cannabis está indicada, atendiendo para ello a las listas publicadas regularmente por la Asociación Internacional del Cannabis como Medicina (IACM).
4. A fin de verificar el destino de los recursos económicos obtenidos por la asociación a través de la dispensación de cannabis, evitar el desvío ilícito de los mismos y comprobar que no se vulnera el carácter no lucrativo de las asociaciones, dichas entidades deberán presentar al final de cada ejercicio fiscal un balance completo de ingresos y gastos, acorde con el plan contable en vigor, ante el Registro de Asociaciones o ante el órgano que se determine a este fin.

2) Libro de registro del consumo de los miembros:

Los Clubes Sociales de Cannabis llevarán un registro escrito exhaustivo del consumo efectuado por sus miembros a partir del cultivo colectivo, a fin de poder conocer el destino de la producción y evitar desvíos a otros fines, registro en el que constarán, al menos, el número de socio/a, las cantidades retiradas y la fecha de la retirada. Dicho registro se articulará de manera que se garantice en todo momento la protección de los datos personales.

Por otra parte, existirá un límite superior en las cantidades a dispensar a los miembros, a fin de evitar que se pueda facilitar el uso de terceras personas, si bien el límite podrá superarse en casos debidamente justificados, especialmente en el caso de enfermedades crónicas o agudas.

3) Libro de Programación y resultado de los cultivos:

En este libro la asociación certificará las fechas y los cultivos programados en estas, así como las cantidades recolectadas y aptas para su consumo. Se proponen inspecciones aleatorias de los cultivos por parte de técnicos de la administración a fin de verificar el emplazamiento, medidas de seguridad y volumen estimado de la producción. Para ello, en el caso del cultivo de exterior con luz natural, se realizarían dos visitas: la primera en Julio, a fin de comprobar la ubicación y número de plantas, y otra en septiembre, para comprobar la evolución del cultivo y calcular el volumen resultante.

En los casos en que el cultivo sea de interior con luz artificial o en exterior con ciclo solar forzado, el calendario de inspecciones se acordará entre los técnicos y miembros de la asociación, adaptándolo al ciclo de crecimiento y floración de ese cultivo.

A este efecto la Asociación hará un informe técnico pericial anual por parte de un profesional agrónomo externo, que determine que las previsiones de cultivo se ajustan a las previsiones estatutarias, este informe debe coincidir con los datos derivados de las inspecciones.

4) Protocolo con Interior para el transporte de cannabis :

Una vez realizado el control de la cosecha y cuantificado el volumen final de la producción, se emitirá autorización escrita por parte de la Junta directiva para proceder al transporte del producto del cultivo desde el lugar donde se realizó hasta el local donde se lleva a cabo la dispensación controlada. En dicha autorización figurarán los datos de la asociación, el origen y destino del transporte, y la cantidad y tipo de producto (sumidades floridas, resina, restos de hojas, tintura, crema, etc.) de que se trate.

Protocolo de regulación, control y fiscalización del cánnabis 2010:

Sección primera:

a) Nombre:

Este protocolo de ley no orgánica de aplicación en la comunidad vasca, se conocerá como protocolo de regulación, control y fiscalización del cánnabis 2010.

Sección segunda:

a) Hallazgos:

- 1) Las leyes del estado español que criminalizan han fallado, al igual que todas las políticas internacionales sobre drogas. A pesar de haber pasado décadas vulnerando los derechos civiles de miles de usuarios de cánnabis no violentos, hemos fallado en controlar la producción de cánnabis o la reducción de su disponibilidad.
- 2) Según los estudios alrededor de 4 millones de españoles reconocen haber usado el cánnabis, en la CAPV alrededor de 60.000 personas mayores de edad usan cánnabis a diario, de una forma no controlada y no regulada.
- 3) A pesar de que las leyes permiten el consumo en espacios privados, no está determinado cuantas plantas puede cultivar una persona para su propio consumo. Anualmente son miles las denuncias por infracciones administrativas de la ley de seguridad ciudadana, en relación a pequeñas cantidades de cánnabis.
- 4) Según los estudios de experiencias de normalización en países como holanda o California, en los cuales se encuentre discriminada la posesión, la producción y la venta en condiciones especiales, reguladas y controladas por el gobierno, se desprende la conclusión de que existe escasa relación aparente entre la severidad de las sanciones y el porcentaje de consumo.
- 5) El cánnabis es una sustancia que está considerada de baja peligrosidad, la cual aún no siendo inocua, tiene menos efectos dañinos que el alcohol o el tabaco, ambos legales para su consumo en adultos. El cánnabis no es físicamente adictivo, no están demostrados efectos tóxicos a largo plazo en el organismo y no genera conductas violentas o delictivas en sus consumidores.
- 6) En la CAPV se estiman 50 millones de euros en transacciones ilegales de cánnabis por año. Grava y regular el cánnabis como se hace con el alcohol y el tabaco generaría millones de euros en beneficios anuales para el gobierno autónomo, que podrían utilizarse en generar empleos, seguridad social, asistencia a drogodependientes, mejorar las políticas de drogodependencias o en donde se crea conveniente.
- 7) Las autoridades malgastan millones de euros por año buscando, arrojando, procesando a ciudadanos no violentos por infracciones relativas al uso personal de cánnabis. Este dinero estaría mejor invertido combatiendo crímenes violentos y criminalidad organizada.
- 8) La ilegalidad del cánnabis permite la continuación de un mercado criminal sin control, que a su vez desencadena otras actividades delictivas. Estableciendo protocolos de control a las asociaciones que lo distribuyen de manera legal y regulada, reduciríamos el marco de acción de mafias y traficantes.